



SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 082

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	PRESCRIPCIÓN ORD. ADQ. DOMINIO	SOCIEDAD LA LINA	07/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00282-00
2	EJECUTIVO	SUKY MOTOS	GUSTAVO ANDRES CASTAÑO	07/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00128-00
3	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA	DEISY PAOLA MACA RIVERA	07/09/2020	76-113-40-89-001-2016-00356-00
4					
5					
6					
7					
8					
9					

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3088d859e8bf207522ff3d7d4248d906b33db976d0174e8e2333c92b87ebbbdc

Documento generado en 07/09/2020 05:53:07 p.m.



A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicitó tener como notificado por vía del canon 8 del decreto 806 de 2020, al demandado GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO. Sírvase proveer. Septiembre 04 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0424
Septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **SUKY MOTOS**
DEMANDADO: **GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO**
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00128-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y se observa que la parte demandante allega constancia de haber surtido notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, determinándose que la comunicación enviada, cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en el canon en cita.

Así las cosas, se tendrá como notificado al demandado GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, ahora bien, dado que la entrega de la misma se realizó el 28 de agosto de 2020, debiéndose tomar como surtida vencidos los dos días siguientes a su entrega, es decir, la misma lo será el 02 de septiembre de 2020, a partir de la cual, se deben contar los diez días de traslado para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, desde el 02 de septiembre de 2020, advirtiendo que sólo a partir del 03 de septiembre de 2020, inclusive, se deben contabilizar los términos legales para la contestación de la demanda y/o pago de la obligación.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0424
Septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUKY MOTOS
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00128-00

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24fc1555835e166075ffc79fe707a16955e8152ec55f6f1579fb87584f6f
074e**

Documento generado en 07/09/2020 08:32:08 a.m.



A despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer. Septiembre 04 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0425

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2020-00356-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA

DEMANDADO: DEISY PAOLA MACA RIVERA

Bugalagrande, Valle del Cauca, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Habiendo transcurrido el término legalmente dispuesto para lo propio, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo, es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0425
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 76-113-40-89-001-2020-00356-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA
DEMANDADO: DEISY PAOLA MACA RIVERA
Bugalagrande, Valle del Cauca, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Código de verificación:

**2a85ad874decc395b7ef5a40657dc9b7e5322054c6cd2f43b86d8410a
5d51775**

Documento generado en 07/09/2020 08:37:34 a.m.